

Radicado: 2021-00073

Constancia: Le informo señor Juez que se recibió la presente demanda electrónica en febrero 25 de 2021, la cual consta de 336 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 24 de abril de 2021

Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

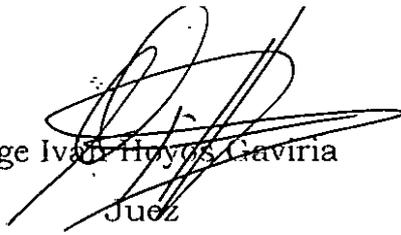
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintiuno

Se inadmite la presente demanda de responsabilidad civil contractual incoada por el señor Jhon Paul Stroup, contra el Edificio Torre de la Iglesia Propiedad Horizontal y otros, para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, que a continuación se describe, so pena de ser rechazada así:

1. En los términos ordenados en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte actora remitirá por medio electrónico copia de la demanda y de los anexos a la parte demandada.
2. Sin ser motivo de inadmisión, en el acápite de la prueba testimonial, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, conforme lo ordena el artículo 212.
3. Aportará el certificado de representación de la propiedad horizontal, según lo dispone el artículo 84.

Se le reconoce personería a la abogada Gloria Auxilio Mejía Betancur., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Mvqm.